GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 738.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA NO. 664.

G. O. No. 3320.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 664, titulada "Que confiere en algunos casos jurisdicción a los Jueces Alcaldes", queda por la presente enmendada agregándosele al final del Artículo 2 el párrafo siguiente:

"(d) Las infracciones al Artículo 271 del Código Penal."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Abril 24 de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 739.

FIESTA NACIONAL

G. O. No. 3320.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. El Sábado, 6 de Mayo de 1922, se declara por la presente un DIA DE FIESTA NACIONAL con motivo de la inauguración de la CARRETERA DUARTE.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Abril 26 de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 740.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA NO. 180.

G. O. No. 3322.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 180 queda por la presente enmendada para que se lea de este modo:

"Artículo 1. Queda por la presente prohibida, en la República Dominicana, la venta de bebidas alcohólicas, salvo las cervezas y los vinos de poca graduación, a los miembros de las Fuerzas Militares Estadunidensas, mientras lleven uniforme.

"Artículo 2. Queda por la presente prohibida, en la Repú-